

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

**ARTÍCULO 1.-** La Junta de Gobierno establecida por estos Estatutos se constituirá en la forma y plazos previstos en el artículo 113.14 de los Estatutos de la Comunidad.

**ARTÍCULO 2.-** La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno y para la celebración de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por el Presidente con siete días al menos de antelación salvo casos de urgencia, mediante papeletas extendidas y firmadas por el Secretario, de orden de aquel.

Si algún vocal no pudiera asistir, lo comunicará inmediatamente a la Secretaría para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Cuando, a juicio del Presidente, algún asunto mereciera la calificación de grave, se expresará así en la correspondiente papeleta de convocatoria.

**ARTÍCULO 3.-** Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en el cargo lo harán el día señalado para la sustitución, en el que los reemplazantes entrarán en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4.-** El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno elegirá, entre sus vocales, a los vocales de su seno que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos y al Tesorero-Contador.

El Presidente de la Junta de Gobierno, el Presidente del Jurado de Riegos y un vocal perteneciente a la Junta de Gobierno por cada una de las Agrupaciones indicadas en el artículo 2 de estos Estatutos, formarán la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 5.-** La Junta de Gobierno tendrá su residencia en la sede de la Comunidad, donde celebrará ordinariamente sus sesiones.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos se refieran a la misma, ya sea con los regantes o usuarios o con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, con las autoridades y Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio y con los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los vocales asistentes, dirimiendo en caso de empate, el Presidente. Celebrará sesiones

ordinarias al menos una vez al mes, y su Comisión Permanente con la periodicidad que estime el presidente. Así mismo de forma extraordinaria el Pleno podrá reunirse cuando el Presidente lo juzgue oportuno o soliciten, al menos, el 50% de los vocales. La Comisión Permanente cuando lo requiera uno de los vocales.

Las votaciones podrán ser públicas a mano alzada, debiendo ser secretas cuando lo solicite algún vocal.

**ARTÍCULO 8.-** En cada sesión el Pleno nombrará dos interventores del acta y la Comisión Permanente uno. Serán los encargados de aprobar previamente el acta de la sesión, junto con el Presidente y Secretario, hasta su ratificación en la siguiente sesión que celebre el respectivo órgano.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y rubricado por el Presidente que llevará el Secretario. Dicho libro podrá ser examinado por cualquiera de los comuneros cuando aquella lo autorice.

**ARTÍCULO 10.-** A todas las reuniones que celebren las Comisiones Informativas, el Presidente de la Comunidad y Secretario tendrán derecho a asistir, pudiendo levantar acta de lo resuelto, que no vinculará al Pleno de la Junta de Gobierno.

Tendrán los presidentes de las comisiones derecho, a recabar la presencia de aquellos empleados de la Comunidad competentes en los temas a tratar.

Sus propuestas se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, que habrán sido, convocados con al menos tres días de antelación por el Presidente de la Comisión.

Las Comisiones quedarán automáticamente extinguidas cuando se produzca la renovación parcial de la junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### DEBERES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 11.-** Es obligación de la Junta de Gobierno:

- a) Dar conocimiento al Organismo de cuenca de su constitución y renovación.
- b) Hacer que se cumplan las leyes y disposiciones en materia de aguas, las resoluciones de concesión, los Estatutos de la Comunidad y los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- c) Llevar a efectos las ordenes que, dentro de sus respectivas competencias, se le comuniquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y/o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, relativas a asuntos de la Comunidad.

**ARTÍCULO 12.-** Es obligación de la Junta de Gobierno respecto a la Comunidad:

- a) Vigilar los intereses de la misma, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Ejercitar las acciones legales y adoptar los acuerdos correspondientes para personarse y oponerse en asuntos litigiosos en que la Comunidad sea demandada, y para establecer toda clase de recursos de cualquier tipo (civiles, criminales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, etc.).
- c) Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que se cumplan.
- d) Hacer cumplir acuerdos que la Comunidad adopte en Junta General, y adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Jurado de Riegos.
- e) Satisfacer puntualmente en la cuantía y forma convenidas, todos los compromisos contraídos para la ejecución de cualquier obra encaminada a la mejora de los bienes de la Comunidad.
- f) La policía de todas las obras de la Comunidad, atendiendo a la reparación, y conservación de las mismas.
- g) Proponer a la aprobación de la Junta General los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma (art. 220 ñ, del R.D.P.H.).
- h) Velar por el régimen de desembalses que para cada campaña apruebe la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno respecto a la buena gestión y administración:

- a) Proponer el nombramiento y cese del Secretario, y los demás empleados de la Comunidad, que estarán bajo su dependencia e inmediatas órdenes; al igual que su contratación.
- b) Suspender provisionalmente en sus funciones a los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, dando cuenta inmediata al Organismo de cuenca, cuando su reiterada falta de asistencia a las sesiones o su negligente proceder comprometiera la organización y funcionamiento de la Comunidad, la buena marcha del riego o la conservación de los bienes. Esta suspensión habrá de ser ratificada, en su caso, en la primera Junta General que se celebre.
- c) Formar el presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de someter a la aprobación de la Junta General para el año siguiente, así como la liquidación de las cuentas del año anterior.

- d) Redactar la memoria anual y las propuestas de normativa de riegos que deberá presentar para su aprobación a la Junta General del siguiente mes de Febrero, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Comunidad, una vez considerada la situación hidráulica de la cuenca del Guadiana, facilitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la disponibilidad de los recursos existentes en las obras propiedad de la Comunidad, y/o de los procedentes de aguas depuradas.
- e) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos, con arreglo a los Estatutos.
- f) Formar presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos a que hubiere lugar, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que considere oportuna.
- g) Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
- h) Desarrollar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados.
- i) La adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles y la transacción sobre los mismos, la contratación o concesión de obras, la censura de cuentas, las operaciones de crédito y cualquier otra clase de compromisos económicos. Para la adquisición o disposición de bienes inmuebles y las transacciones sobre los mismos, así como para las operaciones de crédito, será necesaria la aprobación de la Junta General.
- j) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes (art. 220 f, del R.D.P.H.).
- k) Negociar con los representantes de los trabajadores de la Comunidad y aprobar el Convenio Colectivo de empresa cuando corresponda, que deberá ser ratificado por la Junta General.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- a) Disponer la redacción de los nuevos proyectos de obras de construcción, consolidación, revestimiento y mejoras de redes de riego y caminos, que ha de someter a la aprobación de la Junta General.
- b) Ejecutar las obras mencionadas, una vez aprobadas por la Junta General, así como las ordinarias de reparación, conservación y limpieza, hasta donde alcancen los créditos presupuestados.
- c) Las demás facultades que se determinan en los Estatutos de la Comunidad.

**ARTÍCULO 15.-** Es competencia de la Junta de Gobierno respecto a las aguas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones que haya establecido o acuerde la Junta General, para el mejor aprovechamiento de las aguas.
- b) Proponer a la Junta General las modificaciones que considere oportunas en el uso de dichas aguas.

- c) Adoptar las disposiciones necesarias para la equitativa distribución de las aguas entre todos los partícipes, en proporción a la respectiva superficie regable y a los restantes criterios contenidos en los Estatutos de la Comunidad.
- d) Establecer los turnos de riego, en los supuestos previstos en los Estatutos de la Comunidad.
- e) Practicar los señalamientos de servidumbres de riego convenientes para la Comunidad y, en su caso, menos perjudiciales para los predios sirvientes.
- f) Ejercer las demás facultades que sobre esta materia se prevén en los Estatutos de la Comunidad.
- g) Aprobar los calendarios de cierre de agua fuera de la campaña de riegos.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a los Estatutos de la Comunidad, Reglamentos, y demás disposiciones vigentes:

- a) Hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los comuneros en virtud de los presupuestos y derramas acordadas por la Junta General.
- b) Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos cobrando las indemnizaciones y multas que imponga, a cuyo fin éste deberá remitirle la correspondiente comunicación.
- c) Emplear contra los morosos el procedimiento administrativo de apremio vigente contra los deudores de la Hacienda Pública cuando considere agotada la gestión por parte de los servicios administrativos de la Comunidad. Para ello podrá contratar los servicios externos de recaudación que procedan con Agente u Organismo, previo acuerdo de la Junta General.

**ARTÍCULO 17.-** Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en los artículos precedentes tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específica del Jurado de Riegos.

**ARTÍCULO 18.-** Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el artículo 96 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta de Gobierno podrá contratar los servicios de un Interventor de Cuentas, así como el personal administrativo, técnico, obrero y subalterno que se precise para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, fijando las retribuciones que deban percibir y demás condiciones laborales.

### CAPÍTULO III

#### **PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en su defecto, al Vicepresidente:

- a) Actuar en nombre y representación de dicho órgano.
- b) Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Decidir las votaciones en caso de empate.
- d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta de Gobierno, como su primer representante.
- e) Gestionar y tratar, en dicho carácter, con las Autoridades o con personas ajenas a la Comunidad, previa autorización de ésta en los casos no previstos en este Reglamento.
- f) Firmar y expedir los mandamientos de pago contra la tesorería de la Comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la misma.
- h) Todas las demás obligaciones propias de su cargo que le señalen las Ordenanzas y Reglamentos.

### CAPÍTULO IV

#### **TESORERO-CONTADOR**

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones del Tesorero-Contador:

- a) Ingresar a favor de la Comunidad las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y de las que, por cualquier otro concepto, perciba la Comunidad.
- b) Efectuar el pago de los mandamiento nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente que, con el sello de la Comunidad, se le presenten.
- c) El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen sin las formalidades establecidas.

**ARTÍCULO 22.-** El Tesorero-Contador llevará la contabilidad de la Comunidad con las aplicaciones informáticas, los libros y personal que conceptúe necesarios, a fin de que

los movimientos correspondientes queden suficientemente determinados, los que, con sus justificantes, presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

## CAPÍTULO V SECRETARIO

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Secretario, en lo relativo a la Junta de Gobierno:

- a) La Jefatura de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones particulares que correspondan a los demás empleados en sus propios cometidos.
- b) Asesorar a la Comunidad y a sus Órganos en las cuestiones de su competencia que se sometan a su dictamen.
- c) Las funciones de intervención de pagos.
- d) Llevar, conservar y custodiar, los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno, levantando aquellas.
- e) Autorizar con el Presidente las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
- f) Redactar los presupuestos y cuentas.
- g) Llevar las estadísticas y padrones generales de la Comunidad, que deberá llevar al día.
- h) Conservar bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.
- i) Representar a la Junta de Gobierno ante terceros en sus actos de administración y gobierno, con el alcance y facultades que ésta le delegue.
- j) Facilitar a los miembros de la Junta de Gobierno, la consulta de aquellos documentos que estos soliciten del Secretario de la Comunidad.
- k) Los gastos generados por la Secretaría se abonarán con cargo a al presupuesto ordinario del ejercicio, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.

El Secretario

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Julián Gutiérrez Sánchez

Fdo.: Isidro J. Hurtado Álvarez